

18 de noviembre de 2025

¿MI EX ME ROBÓ O SÓLO USÓ NUESTRA CUENTA DE BANCO?

*O por qué el derecho penal no es terapia de pareja...
ni oráculo para abogados despistado.*

Hay semanas en que la justicia penal argentina nos regala pequeñas obras de arte. No de Picasso ni de Berni: más bien esas piezas conceptuales que, con pocos elementos, dicen mucho sobre la condición humana. Y en este caso, también sobre cierta *condición profesional*.

Esta es la historia de una expareja, una cuenta bancaria conjunta y un abogado que decidió que el hurto era una especie de comodín universal, aplicable a cualquier disgusto conyugal.

Spoiler: no terminó bien.

El primer capítulo de la historia —que podría constituir un amable libreto para una opereta— bien podría llamarse “Amor, pandemia y cuentas conjuntas (un cóctel explosivo)”.

Martina y Ernesto estuvieron juntos dieciséis años, tuvieron hijos, atravesaron la crisis de la pandemia y —decisión trágicamente visionaria— mantuvieron una cuenta bancaria indistinta.

Un buen día, en enero de 2025, a esa cuenta entró algo de dinero: \$510.000, pagados por el inquilino de un departamento propiedad de Martina.

Ese mismo día salió una transferencia de \$460.000, hecha por Ernesto, con destino al colegio de los hijos, que ya había mandado algunos recordatorios con tono de *último aviso antes del destierro académico*.

En otras palabras: Ernesto pagó y Martina se indignó. Y aquí entra en escena el abogado de Martina.

Al segundo capítulo podemos ponerle de nombre: “Cuando un abogado confunde el Código Penal con el horóscopo”.

Hay profesionales que cuando escuchan a sus clientes describir el conflicto familiar que los afecta, piensan “Esto se soluciona en una mediación”.

Otros, más audaces, exclaman: “¡Vamos por un pleito civil!”.

Y hay un tercer grupo —nuestros héroes de hoy— que mira la misma escena y proclama: “¡Hurto!”.

Como si la cuestión fuera tan sencilla como establecer que estamos en Libra con ascendente en Sagitario.

En el caso de Martina y Ernesto, el pobre Código Penal, que ya tiene bastante con homicidios, estafas, cohechos y demás fauna

delictiva, tuvo que soportar que se lo invoque por... una transferencia en una cuenta conjunta.

“Cuenta. Conjunta. Indistinta”: repetir hasta que se entienda.

Porque el abogado de Martina escribió en su demanda penal: “El movimiento fue advertido por la denunciante cuando intentó hacer una compra, por lo que realizó la denuncia pues no había autorizado esa extracción de dinero de la cuenta”.

Como resultado de la denuncia, Ernesto fue imputado por el delito de hurto. Pero apeló.

En el tercer capítulo de la opereta, la justicia de segunda instancia debió explicar lo obvio.

La Sala I de la Cámara Criminal y Correccional¹, con paciencia franciscana, recordó algo que se puede responder luego de una simple consulta a algún artículo del Código Civil y Comercial —todo es cuestión de mirarlo— y que en las facultades de derecho enseña el primer ayudante del taller de trabajos prácticos de una materia de primer año: si sos cotitular indistinto de una cuenta, podés disponer de los fondos. Si no querés que el otro disponga, cerrá la cuenta.

Y si, aun así, insistís en denunciar hurto, preparate para pagar las costas.

Más claro, imposible.

Los jueces hasta se tomaron el trabajo de explicar que la ilegitimidad —ese ingrediente sin el cual el hurto no levanta— no aparece aunque uno lo agite fuerte.

Obviamente, los magistrados lo explicaron en pedregoso lenguaje judicial: “si bien es

verdad que [Martina] acreditó que el dinero depositado en la cuenta provenía de su actividad en la inmobiliaria de su propiedad, también es cierto que [Ernesto] es cotitular de la cuenta y, como tal, se hallaba autorizado a su uso. En efecto, la cuenta es de cotitularidad indistinta. La denunciante debió, si era su deseo que [Ernesto] no realizara operaciones y movimientos en la cuenta, cerrarla o pedir su remoción por el medio legal que fuere pertinente, si es que le asistiese el derecho, en el caso que, como dice, su ex pareja no quería aportar su firma para ya no ser cotitular. El trámite bancario conjunto en este tipo de cuentas, lejos de ser burocrático, es una garantía patrimonial de fidelidad para ambos cotitulares. *Mientras la cuenta esté a nombre de los dos, ambos pueden hacer extracciones o transferencias de dinero, por lo cual no hay delito*; sin perjuicio de la acción civil que pueda interponer la denunciante por enriquecimiento indevido de su ex pareja, si el dinero no le correspondiese ante el fuero privado correspondiente”.

Pero hay algo más, que constituye el protagonista del siguiente capítulo: el encono, ese combustible judicial tan caro.

Entre amenazas en un club de un nuevo marido al anterior, discusiones, nuevas parejas exaltadas y una cuota del colegio a punto de entrar en terapia intensiva, la denuncia parecía inevitable.

Pero que parezca inevitable no significa que lo sea.

La Cámara lo dijo sin anestesia: “La querella no tuvo razón plausible para litigar”.

Y en traducción al argentino llano: este juicio no debería haber existido. Y, como premio consuelo, las costas.

El bueno de Ernesto lo había explicado de esta manera: “en ningún momento me apro-

¹ In re “G., A. L.”, CNCrim (I), 6 octubre 2025; CCC 5450/2025/CA1; *ElDial Express* XXV:6802, 12 noviembre 2025.

pié de dinero que no me pertenece. Para que se pueda comprender la verdadera situación, tengo que explicar algunas circunstancias por las que esto es solo una acusación injusta por parte de la denunciante. [Martina] fue mi pareja durante 16 años. De esa relación tenemos dos hijos. Durante la pandemia decidimos separarnos, pero seguimos compartiendo la tenencia de nuestros hijos. Para responder a sus necesidades es que siempre mantuvimos una cuenta conjunta”.

“El conflicto que ha dado lugar a esta imputación surge de una deuda con el colegio al que ellos asisten. Esa deuda fue creciendo porque nuestra situación económica se vio afectada por la realidad socioeconómica del país. Habíamos acordado [con Martina] que cuando ella recibiera dinero de un alquiler, lo usaríamos para pagar la deuda de la escuela, ya que la permanencia de nuestros hijos en la institución estaba en riesgo. De hecho, ya habíamos sido intimados al respecto pero nunca logramos cubrir el total de la deuda. Ese dinero que [Martina] reclama se usó para pagar la deuda que teníamos con aquella institución y se giró finalmente a la cuenta del colegio. La cuenta es compartida y nunca dejé de ser cotitular, algo que ella conoce perfectamente, con la idea de que pudiéramos en todo lo posible responder a las obligaciones que generaban los gastos de nuestros hijos”.

“Al día siguiente de la transferencia, la nueva pareja de Martina me enfrentó en el club cuando estaba con mis hijos, amenazándome de muerte de manera muy violenta. Entiendo que él habría pensado usar ese dinero para sus intereses personales y al reclamarle a [Martina] ella optó por decirle cualquier cosa, haciendo luego esta denuncia para ser coherente con él, después de que él me amenazara. *Considero que está utilizando el sistema judicial para ensuciarme injustificadamente, y así utilizar eso para otras cuestio-*

nes. Soy una persona tranquila, respetuosa de la ley, sin antecedentes penales. Nunca he tenido problemas con nadie y siempre he tratado de vivir en paz. Lo único que busco es que se haga justicia porque no he cometido ningún delito. Por el contrario, creo que la denunciante ha actuado de manera inapropiada e injusta. Confío en que la justicia prevalecerá y reafirmará que soy inocente”.

Al quinto y último capítulo lo podríamos llamar “el delicado arte de asesorar mal”.

Y aquí llega nuestro momento favorito: el palito al abogado. Siempre con cariño colegial, claro.

La sentencia no lo menciona, pero del fallo transpira un mensaje tácito: *Doctor/a... ¿de verdad?*

Había tres alternativas sensatas: (a) explicar qué es una cuenta indistinta; (b) recomendar cerrarla; (c) prever un reclamo civil si correspondía. Pero el profesional eligió la cuarta vía: hacer jugar al Código Penal de nueve en un partido donde ni siquiera estaba convocado.

Es un buen recordatorio de que no todo conflicto necesita toga y martillo.

Algunos necesitan, simplemente, una conversación, el cierre de una cuenta, o un buen contador.

Pero ¿derecho penal? No.

Moraleja final (para pegar en la heladera): no todo lo que irrita es delito; no todo lo que duele se resuelve con una denuncia y no toda separación requiere intervención del fuero penal.

Y sobre todo, si hay una cuenta conjunta con un ex, cerrarla cuesta menos que un abogado que ve delitos donde no los hay.

La Cámara sobreseyó a Ernesto, le dejó intacto el buen nombre y mandó la factura — las costas— a quien correspondía.

En criollo jurídico, ganó el sentido común, perdió la bronca, y el abogado de la denunciante debería repasar algunas materias de derecho. Y el juez de primera instancia, también.

Ernesto fue sobreseído porque “se encontraba habilitado para efectuar la transferencia cuestionada al resultar cotitular de la caja de ahorro en cuestión, por lo que, ante la au-

sencia de uno de los elementos objetivos del tipo penal, —esto es la ilegitimidad del apoderamiento—, su accionar no configuró delito [...] dejándose expresa constancia de que la formación del presente, en nada afecta el buen nombre y honor del que gozare”.

“Todo muy bien”, agrega el Filosofito, que nos lee en borrador, “pero... queda una pregunta incómoda: a Ernesto lo procesaron injustamente por una conducta lícita, lo pasearon por tribunales y tuvo que defenderse de un delito inexistente. ¿Quién repara el daño de haber pasado por ahí?”

* * *

***Dos Minutos de Doctrina* es una publicación gratuita de Negri & Pueyrredon Abogados como servicio a sus clientes y amigos.**

No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.

Director responsable: Juan Javier Negri.

Más información sobre nuestros servicios puede obtenerse llamando al (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar

Registro DNDA en trámite

[para ver números anteriores haga click acá](#)